DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1150-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Alternativa.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Sustituir la denominación de estupefacientes o psicotrópicos por la de narcóticos. Acotar la medida de seguridad consistente en internamiento o tratamiento en libertad, exclusivamente para quienes tengan la necesidad de consumir dichas sustancias; paralelamente propone un nuevo capítulo de Educación e Información de Quienes Tienen el Hábito de Consumir las mismas. Establece que tratándose de *Cannabis sativa*, índica y americana, marihuana, resina de *cannabis (haschich)* o los isómeros regulados del tetrahidrocannabinol, cuando las cantidades no excedan de 3 grs. y siempre que no se actualice la difusión o promoción del consumo entre terceras personas, se presumirá que la posesión o transporte del narcótico es para consumo personal y en consecuencia se aplicarán amonestación y sesión informativa, al primodelincuente; apercibimiento y curso educativo a la primera reincidencia; apercibimiento, curso educativo y 2 días multa para la segunda reincidencia, y apercibimiento, curso educativo y hasta 4 días multa para el multireincidente. Prevé también que a quien cultive las plantas de *Cannabis sativa*, índica y americana o marihuana para su propio consumo y dentro de su residencia se le impondrán las mismas sanciones que anteriormente se señalaron, precisando que, para tales efectos, se presumirá que son para consumo propio el cultivo de hasta 3 plantas hembra de *Cannabis sativa.*

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Incluir un apartado de artículos transitorios, en el que principalmente se señale la fecha de entrada en vigor del decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Código Penal Federal	**Primero.** Se reforman los artículos 24, 67, 193, 195 Bis, 197, 198, y el Apéndice del Código Penal Federal, así como el título del Capítulo V del Título Tercero del Libro Primero del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:
Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:	**Artículo 24.** Las penas y medidas de seguridad son:
1.- y 2.- …	**1**. (...)
	(...)
3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan *el hábito o* la necesidad de consumir *estupefacientes o psicotrópicos.*	**3**. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan la necesidad de consumir narcóticos.
4.- al 18.- …	(...)
No tiene correlativo	**19. Educación o información de quienes tengan el hábito de consumir narcóticos.**
Y las demás que fijen las leyes.	Y las demás que fijen las leyes"
CAPITULO V **Tratamiento de inimputables y de quienes *tengan el hábito o* la necesidad de consumir *estupefacientes o psicotrópicos, en***	**Capítulo V** **Tratamiento de Inimputables y de Quienes Tienen la Necesidad de Consumir Narcóticos, en Internamiento o en**

***internamiento* o en libertad**	**Libertad**
Artículo 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente. ... En caso de que el sentenciado tenga *el hábito o* la necesidad de consumir *estupefacientes o psicotrópicos*, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.	**Artículo 67.** (...) (...) En caso de que el sentenciado tenga la necesidad de consumir **narcóticos**, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.
Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia. Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, *que constituyen un problema grave para la salud pública.* … …	**Artículo 193.** (derogado) Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los **narcóticos**, entendiéndose por estos los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud. El juzgador, al individua/izar la pena o la medida de seguridad...

…	
Artículo 195 Bis.- *Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el* artículo 194 de este Código y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 de este ordenamiento, *si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior.*	**Artículo 195 Bis.** (...)
No tiene correlativo	**Tratándose de *Cannabis sativa,* índica y americana, marihuana, resina de *cannabis (haschich)* o los isómeros regulados del tetrahidrocannabinol, cuando las cantidades no excedan de las establecidas en la primer fila de la tabla 1 del** apéndice 1 **a este ordenamiento, y siempre que no se actualice la difusión o promoción del consumo entre terceras personas, se presumirá que la posesión o transporte del narcótico es para consumo personal y en consecuencia se aplicarán las penas establecidas en la primera fila. En caso de actualizarse difusión o promoción del consumo entre terceras personas, con independencia de que se actualice el tipo penal establecido en la fracción IV del** artículo 194, se impondrán las penas establecidas en la segunda fila de la tabla 1 del apéndice 1 a este ordenamiento **por la posesión o transporte de los narcóticos en referencia.**
Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcotico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a	**Artículo 197**. (...)

nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.	
…	(...)
Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.	Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca a otro para que consuma cualquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193**, en contravención de las disposiciones aplicables**.
Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.	**Artículo 198.** (...)
...	
…	(...)
…	(...) (...)

No tiene correlativo Apéndice 1 Tabla 1 Tabla 2.- … Tabla 3.- … Tabla 4.- …	**A quien cultive plantas de *Cannabis sativa,* índica y americana o marihuana para su propio consumo y dentro de su residencia se le impondrán las penas establecidas en el apéndice 1 de este ordenamiento para los poseedores de marihuana hasta por 3 gramos. Para los efectos de éste párrafo se presumirá que son para consumo propio el cultivo de hasta 3 plantas hembra de *Cannabis sativa.*** Apéndice 1 Tabla 1 **(El proyecto de decreto incluye un link que muestra la tabla 1 en formato PDF)** Tabla 2 (...) Tabla 3 (...) Tabla 4 (...)
Código Penal Federal **No tiene correlativo**	**Segundo.** Se adiciona el Capítulo XII del Título Segundo del Libro Primero Código Penal Federal para que dar como sigue: **Capítulo XII** **Educación e Información de Quienes Tienen el Hábito de Consumir Narcóticos** **Artículo 50 Ter. La información consiste en la presentación por parte de la autoridad sanitaria, en una sesión y con apoyo en los documentos que se estimen pertinentes, los datos**

No tiene correlativo	**empíricos derivados del conocimiento científico que informen al reo acerca de los efectos, procesos biológicos, sociales, emocionales y perceptivos asociados con el consumo de narcóticos en general y del narcótico que habitualmente consuma el reo en particular.** **Artículo 50 Quater. La educación consiste en presentar, en cuantas sesiones y en los documentos de apoyo que la autoridad sanitaria determine oportuno, los datos empíricos derivados del conocimiento científico que informen al reo acerca de los efectos, procesos biológicos, sociales, emocionales y perceptivos asociados con el consumo de narcóticos en general y del narcótico que habitualmente consuma en particular, estimulando en todo momento la reflexión, ponderación y participación activa del reo en las sesiones a fin de llevarlo explorar las consecuencias personales y sociales de su hábito.**
Código Federal de Procedimientos Penales **CAPITULO III** **De los que tienen el hábito o la necesidad de consumir**	**Tercero.** Se reforman los artículos 524, 525 y 526, así como las denominaciones del Título Decimosegundo y de su Capítulo III del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue: **Título Décimosegundo** **Procedimiento Relativo a los Enfermos Mentales, a los Menores y a los que Tienen el Hábito o la Necesidad de Consumir Narcóticos** (...) **Capítulo III** **De los que Tienen el Hábito o la Necesidad de Consumir**

estupefacientes o psicotrópicos	**Narcóticos**
	(...)
Artículo 524.- Si la averiguación se refiere a la adquisición y posesión de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el indiciado. En este caso, y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculpado tiene el hábito o necesidad de consumir ese *estupefaciente o psicotrópico* y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no hará consignación a los tribunales; en caso contrario, ejercitará acción penal.	**Artículo 524.** Si la averiguación se refiere a la adquisición y posesión de narcóticos, el Ministerio Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el indiciado. En este caso, y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculpado tiene el hábito o la necesidad de consumir ese **narcótico** y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no hará consignación a los tribunales; en caso contrario, ejercitará acción penal.
Artículo 525.- Si se hubiere hecho la consignación y dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 constitucional se formula o se rectifica el dictamen en el sentido de que el inculpado tiene hábito o la necesidad de consumir *el estupefaciente o psicotrópico* y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consulta al Procurador y pedirá al tribunal que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad sanitaria federal para su tratamiento, por el tiempo necesario para su curación.	**Artículo 525.** Si se hubiere hecho la consignación y dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 constitucional, se formula o se rectifica el dictamen en el sentido de que el inculpado tiene hábito o necesidad de consumir **ese narcótico** y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consulta al Procurador y pedirá al tribunal que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad sanitaria federal para su tratamiento, por el tiempo necesario para su curación, o bien para su información o educación, según sea el caso.
Artículo 526.- Si el inculpado está habituado o tiene la necesidad de consumir *estupefacientes o psicotrópicos* y además de adquirir	**Artículo 526.** Si el inculpado está habituado o tiene la necesidad de consumir **narcóticos** y además de adquirir, poseer o cultivar los

o poseer los necesarios para su consumo, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria federal para su tratamiento.	necesarios para su consumo, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria para su tratamiento, información o educación.

CPS